

DIARIO DE BARCELONA,



Del lunes 25 de

mayo de 1829.

Santa Maria Magdalena de Pazzis Virgen y San Gregorio VII Papa.

Las cuarenta horas están en la iglesia de Santa Maria Magdalena de religiosas de San Agustín: se reserva á las siete y media.

Letanías.

Cuarto menguante á 8 horas y 29 minutos de la noche.

Salé el sol á las 4 hs. 43 ms.; y se pone á las 7 hs. 17 ms.

Día.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
24	6 mañana.	14 grad.	833 p. 1 l.	O. nubs.
id.	2 tarde.	19	283	S. nubecillas.
id.	10 noche.	15	733	O. sereno.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

MOLDAVIA.

Jassi 10 de abril.

De algunos días á esta parte es casi continuo el tránsito de tropa procedente de Besarabia. A medida que llegan los regimientos les pasa revista el general en jefe conde de Diebitsch en la llanura de Kopo; y de allí siguen su marcha, parte hacia Valaquia, y parte hacia Gallatz. Junto á esta última plaza se trabaja con empeño para echar un puente sobre el Danubio; pero ha sido forzoso suspender los trabajos por la crecida del rio, que ha causado mucho estrago en todas las cercanías, destruyendo entre otras cosas los grandes almacenes que se habian establecido en las inmediaciones de Brailow, Hirsova y Gallatz.

Esperamos dentro de poco la guardia imperial rusa que ha salido de sus cuarteles de invierno en Podolia, y va á pasar por los principados; dicen que desde 16 de abril se establecerá el cuartel general en las inmediaciones de Silistria, adonde pasa el gran duque Miguel.

Tenemos la desgracia de que nuestros hospitales se hallan todavía llenos de enfermos, cuyo número aumenta desde que ha mejorado la estacion.

Los turcos concentran fuerzas en Rutschuk y en Silistria, y es probable que dentro de poco haya acontecimientos de importancia en las cercanías de ambos puntos.

ESPAÑA.

Cádiz 1.º de mayo.

Por el bergantin americano *Union*, que llegó anteayer de la Habana en 22 dias, hemos recibido periódicos de aquella isla y noticias de Nueva-España que todas manifiestan el deplorable estado de Méjico. La mas importante es la de haber aprobado el congreso el decreto de espulsion, cuyos articulos son los que siguen:

1.º Saldrán de la república todos los españoles que residan en los Estados ó territorios internos de Oriente y Occidente, territorios de la alta y baja California y Nuevo-Méjico, dentro de un mes despues de publicada esta ley del estado ó territorio de su residencia, y dentro de tres de la república. Los residentes en los estados, territorios intermedios y distrito federal, dentro de un mes del estado, territorio y distrito de su residencia, y de dos de la república, y los habitantes en los estados litorales al mar del norte saldrán de la república dentro de un mes, contados desde la publicacion de esta ley.

2.º Se entienden por españoles los nacidos en los puntos dominados actualmente por el REY de España, y los hijos de españoles nacidos en alta mar. Se esceptuan solamente los nacidos en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

3.º Se esceptuan de lo prevenido en el articulo primero: 1.º Los impedidos físicamente mientras dure el impedimento. 2.º Los hijos de americanos.

4.º Dentro de un mes, contado desde la publicacion de esta ley, los comprendidos en el articulo anterior, presentarán por sí ó remitirán al gobierno por conducto inmediato de la secretaría de relaciones, los documentos que acrediten su escepcion.

5.º Los españoles, si no saliesen dentro del término prefijado en el articulo primero, serán castigados seis meses en una fortaleza, y despues embarcados; lo mismo los que vuelvan al territorio de la república mientras dure la guerra con España.

6.º El gobierno dará cada mes parte al congreso sobre el cumplimiento de esta ley.

7.º Los que á juicio del gobierno no puedan costear su viage y transporte, se les costeará por cuenta de la hacienda pública de la federacion hasta el primer puerto de los Estados-Unidos del Norte, procediendo el gobierno con la mas estrecha economía.

8.º En los mismos términos se costeará por la hacienda pública el viage transporte de los religiosos á quienes no pueda costeárselo por falta de fondos la provincia ó convento á que pertenezcan.

9.º El gobierno espedirá el correspondiente documento en que conste la escepcion á los españoles que hayan de permanecer en la república, quienes no podrán en lo sucesivo avecindarse en las costas, pudiendo el gobierno obligar á los que actualmente residan en ellas á que se in-

ternen, en el caso de que tema una invasion próxima de tropas enemigas.

10. Los españoles que obtengan pension, sueldos de la federacion ó beneficio eclesiástico, disfrutarán la parte que les corresponda, segun derecho, si se establecen en algunas de las repúblicas ó naciones amigas, con noticia de su existencia ó residencia por los cónsules de esta; y lo perderá si pasan á los puntos dominados por el REY de España.

11. Se deroga la ley de 20 de diciembre de 827, á escepcion del art. 18 que prohibe la introduccion en la república de los españoles y súbditos de su gobierno.

La instruccion dada por el gobierno para la ejecucion del anterior decreto, está concebida en estos términos:

1.^a Los gobiernos de los estados cuidarán de que conforme al art. 1.^o del anterior decreto, salgan respectivamente de ellos todos los españoles que no fueren exceptuados, con arreglo á las disposiciones de los artículos 3.^o, 4.^o y 9.^o de dicho decreto.

2.^a Los mismos gobiernos señalarán á los individuos, que conforme al artículo antecedente deben salir de su propio estado, el derrotero por donde han de conducirse, dando el correspondiente aviso á los gobiernos del tránsito y del puerto en que hayan de embarcarse, para que estén á la mira de la efectiva salida.

3.^a Iguaes avisos darán al supremo gobierno publicándolos por la imprenta, y sin perjuicio de ellos á la conclusion del término señalado en el artículo 1.^o del citado decreto le pasarán una nota circunstanciada de todos los individuos que hayan salido de su territorio y de sus clases, con espresion de quedar en él entera y escactamente cumplidas las disposiciones del mismo decreto.

4.^a Los gobernadores del tránsito y del puerto para donde se verifique la salida, darán los avisos oportunos al gobierno del estado de donde hayan salido los individuos que deben caminar á embarcarse, y lo comunicarán asimismo al supremo gobierno general.

5.^a En todos los correos darán puntual y escacta noticia de cuanto se haya practicado y quede por practicar en ejecucion del anterior decreto, para que el supremo gobierno pueda cumplir con lo que se previene en el art. 6.^o de él.

6.^a Para cumplir con el artículo 7.^o los gobiernos de los estados, de acuerdo con los comisarios generales ó subcomisarios, harán la calificacion correspondiente de la imposibilidad que tengan algunos individuos seculares de los que deban salir del territorio de cada estado para cóstear su viage y trasporte.

7.^a Del mismo modo calificarán la cantidad que con la mas estrecha economia deba ministrarles la hacienda pública de la federacion para hacer su viage hasta el puerto, segun las distancias y la clase y rango de cada individuo; disponiendo que con efecto se les ministre, no escediendo la asignacion que hicieren desde 2 rs. por legua hasta un peso.

8.^a Entre estos dos extremos harán del mismo modo la asignacion correspondiente á los empleados cuyo sueldo no llegue á 1500 pesos anuales.

9.^a De las calificaciones que hagan los gobiernos de cada estado en la forma esplicada sobre la imposibilidad de algunos individuos para costear su viage y transporte, darán aviso á los gobiernos de los estados á que correspondan los puertos por donde deben embarcarse, y á este supremo gobierno.

10. Los gobiernos á que correspondan los puertos, de acuerdo con los comisarios generales ó subcomisarios, dispondrán que se costee el transporte de cada individuo de los que se ha hablado, bajo las consideraciones y con la mas estrecha economía que previene el referido artículo 7.^o

11. Precediendo constancia formal de que la provincia ó convento á que pertenezcan los religiosos de que habla el art. 8.^o del mismo decreto, no tienen fondos para costearles el viage y transporte, dispondrán los gobiernos de los estados, de acuerdo con los comisarios, que se les costee de cuenta de la hacienda de la federacion, abonándoles lo que corresponda á razon de 20 rs. por jornada de 10 leguas, segun las distancias hasta el puerto en que deban embarcarse; y para su transporte por mar se observara lo prevenido en la prevencion anterior.

12. Los españoles de que habla el art. 10. del mencionado decreto, percibirán la parte que les corresponda segun derecho, en los lugares en que actualmente la cobran, siempre que acrediten, con la noticia que el mismo artículo previene, su existencia ó residencia en alguna de las repúblicas ó naciones amigas.

13. Por lo que toca al distrito federal y territorios, procederán respectivamente el gobernador y gefes políticos con total sujecion á lo que queda prevenido.

Méjico 20 de marzo de 1829.—Guadalupe Victoria.

— Una carta de la Habana, fecha el 28 de marzo, contiene el párrafo siguiente:

El dia 14 del corriente estuve hablando con Gomez Pedraza, presidente que fue electo en Méjico, y rival de Guerrero; y habiendo vencido el partido de este se vió obligado á emigrar para Inglaterra, á fin de no ser víctima: no saltó á tierra, y hallándome yo casualmente á bordo del paquete que lo conducia, me sorprenden las espresiones siguientes dirigidas á mi por dicho Pedraza. „Sr. secretario T.....: Vuelvo la vista y lo reconocí, nos saludamos, y despues de haber contestado á varias preguntas que me hizo, me dijo: voy á Londres, pues he visto mi república en gran crisis, y muy próxima á volver á recaer bajo el dominio del gobierno español. Para que no me tildasen de hablar con una persona tan sospechosa, hice lo que tenia que hacer, y me retiré, bien convencido, por lo que indicó dicho presidente, que cualquiera expedicion dirigida por buenos gefes seria recibida en aquel pais con repiques, salvas y contento de todos los criollos, que conocen que van á ser victima de los léperos, si pronto no los socorre una mano poderosa, y no llegan tropas españolas á aquel pais que fue feliz hasta el año 21, y ellos lo han hecho desgraciadísimo.“

Madrid 9 de mayo.

Continúa la relacion de los donativos que principiò á insertarse en el diario del día 21.

Rs. vn.

Nota. Una equivocacion padecida en la primera suma de la relacion inserta en el Diario de ayer, produjo en la total un déficit de 283,000 rs., cuya cantidad agregada á los 4.229,210..25 ms. que se notaron, forma la partida, que debe considerarse por verdadera suma anterior, de. . . 4.517,210..25

Los Sres. alcaldes de la Real casa y corte y sus dependientes, por mano del tesorero de la misma.....	8,600
Escmo. Ayuntamiento de esta muy heroica villa de Madrid y sus dependencias.....	21,026..21
Escmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo.....	11,000
Ilmo. cabildo catedral de Oviedo.....	6,000
Sr. contador general de distribucion y sus individuos..	4,000
Sres. que componen la Real junta de Aranceles, y su secretaria.....	6,000
La congregacion del Real oratorio de S. Felipe Neri de Madrid por su procurador el P. D. Josef Ahumada.....	4,000
Sr. Director y empleados del Real conservatorio de artes.	1,000
Sr. Administrador y demas individuos de la Real fábrica del papel sellado.....	660
Sr. encargado de negocios de Inglaterra.....	2,000
Sr. D. Josef María de Arce, consejero jubilado del supremo de la Guerra.....	1,000
Sres. oficiales y demas empleados en el establecimiento de liquidacion de la deuda del Estado, y de la central de atrasos de consolidacion y crédito público.....	6,615
Sr. D. Josef de Ahumada, oficial habilitado de la Real caja de amortizacion, en nombre de los señores gefes, oficiales y demas empleados en las oficinas de la misma Real caja y renovacion de vales Reales.....	6,814
D. Manuel Ortiz de Vallejuelo, empleado en clase de temporero en la oficina general de renovacion de vales Reales.	60
D. J. F. O.....	10
Doña P. I de F.....	200
Una persona devota.....	60
Un bienhechor, por mano del P. D. Ramon Cazcarro, de la congregacion de S. Felipe Neri.....	160
Una Sra. viuda.....	640

Suma..... 4.597,056..12

Se continuara.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

Por disposicion de la Real Junta de obras y limpia del puerto se saca á pública subasta un ponton de limpia forrado de cobre y clavado su fondo con perneria y clavazon de bronce, el que se rematará á favor del mejor postor (siendo la proposición admisible) el dia 27 del actual de diez á doce de su mañana en la oficina del detall del nuevo muelle: se previene que en la venta no se incluyen las anclas y cadenas con que está amarrado, ni las cucharas y cadenas que forman parte de la máquina. Se permite la entrada y reconocimiento en el ponton hasta la hora del subasto. Barcelona 23 de mayo de 1829. — Ramon Garcia Vecino, secretario.

Comision de la Real Caja de Amortizacion de la Provincia de Cataluña.

Desde el dia 26 del mes actual, se devolverán los Vales Reales no consolidados de 1.º de setiembre de 1824, presentados en esta Comision de mi cargo para el reconocimiento de 1827, desde el dia 2 de enero al 10 de febrero de este año ambos inclusive, guardando en su entrega el mismo orden de fechas en que fueron presentados. — Mariano Figueras y Pou.

Se suplica al escribano ú otra persona de la presente ciudad de Barcelona, ó fuera de ella, que le hubiesen sido presentados varios documentos auténticos de méritos y servicios contraidos por D. Olegario Reinald, en defensa de los sagrados derechos de nuestro augusto soberano y amado REY el Sr. D. Fernando VII (Q. D. G.); se sirva tener la bondad de dar aviso á D. Joaquin de Alvizu, en la posada de las Cuatro Naciones, en la Rambla.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto en el dia de ayer.

Mercantes españoles. De Cette y Palamós en 4 dias el jabeque Virgen del Carmen, de 24 toneladas, su patron Juan Marques, con lastre. De Cullera, Valencia y Tarragona en 6 dias el laud la Carmelita, de 28 toneladas, su patron Josef Larroda, con arroz y salvado para esta y de tránsito. De Murós y Cadiz en 35 dias el patache S. Josef, de 40 toneladas, su capitan Josef Argis, con sardina á varios. De Sevilla en 6 dias el laud Sta. Eusebia, de 20 toneladas, su patron Buenaventura Pages, con harina, trigo y lana á varios. Ademas nueve buques de la costa, con vino, aceite y madera.

Dieta. De 24 cuarteras de aluvias de Salou á 58 rs. 3 ds. la cuartera, en la calle del Rech Condal; casa num. 7, tienda de revendedor.

Otra: De 366 cuarteras de trigo de Gijon á 56 rs. 6 ds. la cuartera, en la calle dels Flasaders, casa num. 3, tienda de hornero: esta y la anterior durarán hoy y mañana.

Funciones de iglesia. Continúa el novenario en la iglesia de nuestra Señora de la Merced, y predicará hoy el Rdo. P. Juan Angelats, religioso de PP. CC. MM. *A quien Dios abandona con su misericordia, visita con su justicia.*

N. Sigüen las rogativas en la iglesia de PP. Trinitarios descalzos á la Beatísima Trinidad, para que nos libre del azote cruel de los terremotos, y predicará hoy el Rdo. P. Fr. Josef de los Reyes, religioso Carmelita descalzo: *La verdad aborrecida del mundo.*

Mañana en la iglesia de PP. del Oratorio, se celebrará la fiesta de su ínclito Fundador y Patriarca S. Felipe Neri: á las 10 habrá solemne oficio con música y sermon que predicará el R. P. Pdo. Fr. Francisco de Asis Pallés, religioso mercenario: Por la tarde á las 5½ se cantará el santísimo rosario con música, cuyos misterios explicará y hará la subsiguiente plática el R. P. Fr. Buenaventura Manegát, religioso dominico. Está concedida Indulgencia Plenaria á los que confesados y comulgados visitaren dicha iglesia desde la tarde del dia de hoy hasta el ponerse el sol del dia de mañana 26, rogando en ella por la ecsaltacion de nuestra Sta. Fe, estirpacion de las heregias, paz y concordia &c. El miércoles próximo dia 27, se dará principio al devoto octavario en la forma acostumbrada, haciendo las pláticas el predicho R. P. Manegát, y se empezará la funcion todos los dias á las 10 de la mañana.

Libro. Compendio breve de la institucion y solemnísimá festividad de Corpus y su Procesion. Segunda edicion con licencia, año 1829. Repartido por todos los dias de la octava con meditaciones y contemplaciones de la Real y verdadera presencia corporal de Cristo Señor nuestro en el Santísimo Sacramento del Altar, confirmándolo con milagros, y elogiándolo con versos é himnos propios de la misma festividad. Un cuaderno en 8.º á la rústica á 2 rs. Véndese en la libreria de Solá plazuela de los Ciegos.

Cuaderno. Lecciones elementales de geografia para niños, parte primera, por C. C. de U. Contiene las nociones preliminares de geometria y cosmografia, con una esplicacion de los principales metéoros ó fenómenos de la naturaleza: rudimentos sumamente necesarios para emprender con fruto la geografia ó descripcion de la tierra, que compondrá la segunda parte. Este tratado es el primero, que en forma de diálogo, explica los movimientos del globo terrestre segun Copérnico. Véndese en la libreria de Torner, calle dels Capellans, y en la de Oliveres, calle Ancha, á 4 rs. vn. — Los señores suscriptores á la traduccion de la obra inglesa, titulada: *Biblioteca de conocimientos humanos*, pueden pasar á recoger el cuaderno num. 9, en los parages donde estén suscritos.

D. Sebastian Fernandez de este comercio, se servirá pasar á casa de D. Pablo Nicolau, en el segundo piso del café de los Tres Reyes plaza de Palacio, para comunicarle cierto asunto que le interesa.

Ventas. En la botica del Dr. Carbonell sita en la calle riera de S. Juan, se elabora y vende el bálsamo copaiva, preparado de modo que es del todo igual en sus propiedades físicas, químicas y medicinales al que elabora en Paris el Sr. Sallé, farmacéutico de aquella capital, cuya venta anunció en un impreso el Dr. Aledo, con el título de bálsamo copaiva sin olor ni sabor: por lo que toca á la igualdad de sus propiedades físicas, químicas y resultados de sus fórmulas, lo decidirá el ecsamen físico y químico á que se sujete, pero en cuanto á la igualdad

de sus propiedades medicinales con iguales ventajas y felices resultados que ofrece y se ha observado en el uso del bálsamo copaiva preparado por el Sr. Sallé, no se hubiera anunciado á no haberlas experimentado iguales varios profesores del arte de curar, y en particular muy detenidamente los que se dirán en la misma botica.

En la calle den Aray num. 12 junto á un carbonero, se ha abierto un almacen de vinos y licores de varias calidades, á los precios siguientes: vino á 8 cuartos el porron, y á $7\frac{1}{2}$ pesetas puesto en casa de los consumidores; id. de la costa desde 8 hasta 17 pesetas el barrilon; aceite superior de Urgel á 3 pesetas y 12 cuartos y á $3\frac{1}{2}$ pesetas el cuartal; id. de Olesa á 15 y á 16 rs.; vinos rancios de la costa y del priorato á 16, 20 y 24 cuartos el porron y sigue hasta 3 pesetas; aguardiente anisado doble á 24 y 28 hasta 36 cuartos el porron; id de la prueba aceite á peseta; espiritu de vino á $5\frac{1}{2}$ rs.; vino de Málaga á peseta; id. de Jerez á 6 rs.; vinagre muy superior de 8 hasta 16 cuartos; malvesia de la mas superior de Sitges á 6 y 8 rs.

Se vende una casa grande con dos puertas, sita en la calle de la Cruz, con su buerto circuido de paredes, y contigua á dicha casa otra de pequeña; otra casa en la calle de Estolt, y una pieza de tierra de viña plantada en que hay un edificio construido, sita en el territorio vulgarmente nombrado *la viña den Rovira*, todo en la villa de Tossa, corregimiento de Girona; quien quiera entender en la compra puede conferirse con Jaime Bas y Bandrich, en la referida villa quien por muerte de la viuda Maria Mont y Capdagna, tratará del ajuste.

En la fábrica de sombreros propia de Josef Garcia, sita en la calle den Codols, tienda num. 4, hay para vender un surtido de sombreros de paja de canutillo, y en la misma se retinen y componen los mismos dejándolos perfectamente negros y lustrosos. El espresado Garcia charola mapas y toda clase de pintura en papel, sin que se desfiguren las letras ni colores que estas tengan, antes al contrario, uno y otro se perfecciona en su primitivo color, pudiendo lavarse como el vidrio sin que pierda el charol.

Retornos. En la calle del Pino; num. 13, hay la galera de Ignacio Bigorra, para Zaragoza, y lleva los asientos á tres duros.

Alquileres. Al entrar en el pueblo de Sarriá, á la izquierda, hay un segundo piso pintado con varias comodidades y muy buenas vistas, para alquilar: en la misma casa darán razon.

Pérdidas. Pasando por varias calles de esta ciudad, perdió una machacha un doblon de cuatro duros: se gratificará con veinte reales vellon al que lo devuelva en la taberna que hace esquina á las calles de Sta. Margarita, y de Barbará, tienda num. 36.

Se suplica á la persona que haya hallado un sombrero de paja de un niño, que se perdió frente la casa Correos, se sirva entregarlo á casa del Sr. Francisco Lucini, en la Rambla, tercer piso de casa Artis, donde darán las señas y dos pesetas de gratificacion.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.